

CG431/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiocho de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CD/30/07/769/2006 signado por el Lic. David Goy Herrera, Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital de este Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remitió el escrito de veintiséis de junio de dos mil seis, así como diversos anexos, suscrito por el representante propietario de la entonces coalición “Por el Bien de Todos” ante dicho Consejo, en el que denunció hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

1.-Con fecha diez de octubre de dos mil cinco, celebraron convenio de colaboración el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, para la utilización de lugares de uso común, para la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el proceso electoral federal de 2005- 2006, en el 07 Distrito Electoral Federal del Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Veracruz, con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, motivo por el cual la Autoridad Municipal entrega al Instituto Federal Electoral la relación de lugares de uso común, dentro de sus límites territoriales, a fin de que los Partidos Políticos y sus candidatos fijen su propaganda en las campañas políticas que se desarrollarán dentro del proceso electoral federal de 2005-2006, como lo justifico con copia certificada de la relación de los bienes de uso común proporcionados por la Autoridad municipal, documentos que me permito acompañar al presente escrito.

2.-El día veintitrés de enero del presente año en sesión ordinaria celebrada por el 07 Consejo Distrital Electoral del Estado de Veracruz con cabecera en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, se aprobó el punto 45 del orden del día consistente en el acuerdo por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los Partidos Políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y dentro de la misma sesión en su punto 6 en su desahogo se procedió a la distribución de los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral, lo cual se hizo mediante sorteo correspondiente, una vez asignados los lugares de uso común mediante sorteo, se determinó la entrega a los Partidos Políticos de un concentrado compuesto de veinte fojas que contiene los metros cuadrados que le corresponden en cada inmueble de uso común para lo cual me permito exhibir copia certificada del acta de sesión ordinaria de fecha veintitrés de enero del presente año por el Consejo Distrital, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

3.- De los lugares de uso común de propiedad del Ayuntamiento del municipio de Martínez de la Torre Veracruz, que entregó al Instituto Electoral Federal para que los Partidos Políticos y sus Candidatos fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que se desarrollan dentro del proceso electoral federal de 20005-2006, fueron únicamente tres inmuebles consistentes en tres bardas ubicadas en el salón social de la expo, barda del Panteón Municipal y bardas del Rastro Municipal.

4.- El caso es me pude percatar que el Ayuntamiento del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, no entregó la totalidad de los lugares de uso común, reservándose dos panorámicos ubicados en

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

la salida de la ciudad de Martínez de la Torre hacia la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, donde hace intersección con el libramiento carretero de la ciudad, panorámicos que en los últimos años se han utilizado en la promoción de la feria agrícola y ganadera del municipio que se celebra todos los años en el mes de junio, pero que actualmente desde que inició la campaña para Diputado Federal dichos panorámicos están ocupados con publicidad fija del Candidato de Acción Nacional José de la Torre Sánchez, quien curiosamente fue quien celebró el convenio en representación del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz con el Instituto Federal Electoral, respecto de los lugares de uso común del municipio de Martínez de la Torre Veracruz, como lo demuestro con las fotografías que me permito acompañar a este escrito.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 41, párrafo segundo 'La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades. por tanto tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

sus campañas electorales, debiendo de garantizar que los recursos públicos y sus campañas electorales, deben de garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.' El motivo de la presente queja se da por la razón de que el Ayuntamiento del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, se reservó espacios de uso común, no poniéndolos a disposición del Instituto Federal Electoral, para que en los términos que marca el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que rompe la equidad en el procedimiento electoral y con ello con recursos públicos ayuda a un candidato, no existiendo un trato igualitario entre las partes contendientes, utilizando los recursos a su disposición para favorecer a un candidato."

A fin de acreditar los hechos narrados con antelación, la coalición quejosa acompañó a su escrito de queja copia certificada del convenio de fecha diez de octubre de dos mil cinco, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, para la utilización de lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el proceso electoral federal de 2005-2006, en el 07 Distrito electoral federal en esa entidad; copia certificada del catálogo de los lugares de uso común utilizados en los pasados procesos electorales federales en el municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; copia certificada del acuerdo del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal 2005-2006, copia certificada del acta 02/ORD/01-2006, de fecha veintidós de enero de dos mil seis, y dos fotografías de dos anuncios panorámicos.

II. Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio número CD/30/07/769/2006, suscrito por el Lic. David Goy Herrera, Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, así como diversos anexos, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 4, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a), j) y p); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, párrafo 1, inciso b); 14, párrafo 1; 16, párrafo 2 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QPBT/JD07/VER/578/2008; y emplazar al Partido Acción Nacional para que contestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, con fecha cinco de julio de dos mil seis, se giró el oficio SJGE/793/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, a efecto de emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara pruebas con relación a los hechos que le fueron imputados, el cual fue notificado el once de julio siguiente.

IV. Con fecha dieciocho de julio de dos mil seis, el representante propietario del Partido Acción Nacional, formuló contestación al emplazamiento realizado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

“Que con fecha 26 de julio del año en curso, el representante propietario de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’ ante el Consejo Distrital 07 del Estado de Veracruz, interpuso queja por la cual denuncia el presunto incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, atribuibles al Partido Acción Nacional, En dicho escrito, el quejoso manifiesta que el ayuntamiento del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, se reservó espacios de uso común no poniéndolos a disposición del Instituto Federal Electoral, para que en los términos que marca el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que rompe la equidad en el procedimiento electoral y con ello con recursos públicos ayuda a un candidato, no existiendo un trato igualitario entre las partes contendientes:

Al respecto, es clarificador verter ante este órgano electoral, ciertas precisiones que desvanecen las falsas imputaciones del quejoso en contra del Partido Acción Nacional.

En primer término resultan falsos todos los hechos donde se señala que existen dos panorámicos ocupados con publicidad del candidato

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional José de la Torre Sánchez, en lugares no permitidos en los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento con el Instituto Federal Electoral y demás del reglamento de la materia.

Es menester aclarar que el quejoso no aporta ninguna prueba que permita generar la convicción de que efectivamente existen dichos espectaculares así como tampoco prueba fehacientemente que los mismos fueran propiedad del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, como dolosamente e infundadamente lo pretende hacer valer la parte denunciante, toda vez que presenta dos fotografías las cuales no están notariadas, no describen circunstancias de modo y lugar de la referida publicidad, no se relacionan con ninguna otra probanza y tampoco aportan documento o solicitud que compruebe que los panorámicos a que se refiere sean propiedad del ayuntamiento de Martínez de la Torre.

Es de explorado derecho que quien afirma está obligado a probar, y esto conlleva la necesidad de generar por lo menos indicios, sobre los hechos que manifiesta. Siendo el caso, que el de la queja no presenta ninguna prueba que permita estar en posibilidades de concretizar su dicho, se solicita que la misma se declare infundada.

En el supuesto sin conceder, de que se estuviera ante un espectacular que contuviera propaganda electoral del Partido Acción Nacional, tendría el quejoso que aportar indicios sobre las circunstancias de lugar en que se generó dicha propaganda.

En virtud de lo anterior, esta autoridad debe desestimar el dicho del quejoso, toda vez, que no se encuentra debidamente fundada”.

V.- Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, y en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil ocho.

VI. Mediante oficios números SCG/2167/2008 y SCG/2168/2008, ambos de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, suscritos por el Secretario del Consejo General de este Instituto, con fecha cuatro de septiembre de ese año, se notificó a los representantes del Partido Acción Nacional y de la otrora Coaliciones "Por el Bien

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, la vista ordenada en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

VII.- Mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito del Partido Acción Nacional, y se tuvo por perdido el derecho a presentar alegatos a la extinta Coalición "Por el Bien de Todos", en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil ocho; y el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

VIII.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w; 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, se antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3.- Que al no haberse esgrimido causal alguna de improcedencia por la parte denunciada al comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto.

4- Que entrando al fondo del asunto, esta autoridad desprende que el motivo de queja se hace consistir en que el Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, no entregó la totalidad de los lugares de uso común en los que podría realizarse la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el proceso electoral federal 2005-2006, reservándose dos panorámicos ubicados en la salida de la ciudad de Martínez de la Torre, hacia la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, donde hace intersección con el libramiento carretero de la ciudad, los cuales, según aduce la otrora coalición quejosa, han sido utilizados en la promoción de la feria agrícola y ganadera del Municipio que se celebra todos los años en el mes de junio, y en donde se colocó publicidad del C. José de la Torre Sánchez, candidato del Partido Acción Nacional, desde que inició la campaña para diputado federal, lo que a su decir podría contravenir lo dispuesto por el artículo 189, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivo que establece que los lugares de uso común propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, deberán ser repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, generando inequidad en el proceso electoral al favorecer al candidato de dicho instituto político en detrimento de los demás.

A este respecto, la coalición denunciada niega haber cometido cualquier infracción a la normativa electoral esgrimiendo en su defensa los argumentos que a continuación se sintetizan:

Que es completamente falsa la afirmación de que existieron dos panorámicos ocupados con publicidad del entonces candidato José de la Torre Sánchez, postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Federal en lugares no permitidos en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el Instituto Federal Electoral.

Que la quejosa no aportó medio probatorio alguno para acreditar la existencia de los espectaculares denunciados, ya que de las placas fotográficas aportadas no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a dicha publicidad, además de que no se encuentran administradas con algún otro medio de convicción.

Que de modo alguno se acredita que los espectaculares en que supuestamente se colocó la propaganda objeto de la presente denuncia sean propiedad del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz.

Una vez sentado lo anterior, la litis en el presente asunto consiste en determinar lo siguiente:

Primero. Si el Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, no entregó la totalidad de los lugares de uso común en los que podría realizarse la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el proceso electoral federal 2005-2006, reservándose dos panorámicos ubicados en la salida de la ciudad de Martínez de la Torre, hacia la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, donde hace intersección con el libramiento carretero de la ciudad, y se colocó publicidad del candidato del Partido Acción Nacional, el C. José de la Torre Sánchez.

Segundo. Si lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 189, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que los lugares de uso común propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

propaganda electoral, deberán ser repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, generando inequidad en el proceso electoral al favorecer al candidato postulado por el Partido Acción Nacional en detrimento de los demás partidos políticos.

Al respecto conviene tener presente el marco jurídico que está relacionado con el caso bajo análisis, por lo que se transcriben las disposiciones jurídicas atinentes:

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, **proyecciones** y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y **difunden** los **partidos políticos**, los **candidatos registrados** y sus simpatizantes, con el propósito de **presentar** ante la **ciudadanía las candidaturas registradas**.

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Asimismo, debe señalarse que los artículos 185, párrafo 2; y 186, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, establecen que la propaganda electoral debe respetar los límites establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Fundamental, absteniéndose de incluir cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros; debiendo también ponderar la vida privada de las personas y los valores democráticos.

Por su parte, el artículo 190, párrafo 1, del código electoral federal, establece el periodo de tiempo en que deben llevarse a cabo las campañas electorales de los partidos políticos, al señalar que éstas se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo relativo a las campañas electorales, destacando las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 48

(...)

9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.

(...)

ARTÍCULO 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para

los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

ARTÍCULO 184

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

ARTÍCULO 185

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

ARTÍCULO 186

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución.

2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus

actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

ARTÍCULO 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

ARTÍCULO 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

ARTÍCULO 189

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Locales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; no podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.

2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartido por sorteos entre los partidos políticos registrados, conforma al procedimiento

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de sus competencia velarán por la observancia de esta disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Artículo 190

1.- Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2.- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...

ARTÍCULO 191

1.- Cualquier infracción alas disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”

2 Sentadas las anteriores consideraciones, esta autoridad se abordará a resolver el fondo del asunto.”

Con base en los preceptos legales anteriormente transcritos, de acreditarse los extremos necesarios, podrá considerarse que los acontecimientos materia de la queja contravienen los principios democráticos, al haberse colocado propaganda electoral en lugares de uso común en los cuales estaba prohibido realizarlo por no estar comprendidos dentro del Convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, para la utilización de lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante el proceso electoral federal de 2005-2006, vulnerando de ese modo el principio de “equidad” en materia de propaganda electoral al favorecer al partido político denunciado en detrimento de los demás.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Al respecto, el artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y candidatos tienen el derecho de colocar su propaganda electoral, ya sea colgándola o fijándola en los lugares de uso común que determinen las juntas locales y distritales del Instituto Federal Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes; asimismo, dicho numeral dispone que por lugares de uso común debe entenderse a los lugares que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral por los partidos políticos y sus candidatos.

Ahora bien, cabe señalar que respecto de dichos bienes o lugares de uso común, los mismos serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados de conformidad con el procedimiento que determine el consejo respectivo el mes de enero del año de la elección, por lo que la finalidad de los acuerdos que suscribe el Instituto Federal Electoral por medio de sus órganos desconcentrados consiste precisamente en determinar los lugares de uso común ubicados dentro del territorio de un municipio o estado en que se permite la colocación de propaganda electoral.

Con relación a lo anterior, obran en los autos del expediente en que se actúa las siguientes constancias:

Copias certificadas del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, DEL ESTADO DE
VERACRUZ PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO
COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA
PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL DE 2005-2006 EN EL 07 DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON
CABECERA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE**

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. ‘EL MUNICIPIO’, HACE ENTREGA EN ESTE ACTO ‘AL INSTITUTO’ LA RELACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, DENTRO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES A FIN

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS FIJEN PROPAGANDA ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE DESARROLLARÁN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, DICHA RELACIÓN CONSTITUYE EL ÚNICO ANEXO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDA. *'EL MUNICIPIO' MANIFIESTA SU CONFORMIDAD, EN QUE 'EL INSTITUTO' DISTRIBUYA EN LA FORMA QUE DISPONE EL ARTÍCULO 189, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIOS PARA LOS EFECTOS DE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.*

TERCERA. *'EL MUNICIPIO', EN AUXILIO DE 'EL INSTITUTO', VIGILARÁ QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA RESPETADA, ES DECIR, PROCURARÁ CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE ESTA NO SEA RETIRADA O DESTRUIDA, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL.*

CUARTA. *EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE PARA EL CASO SEAN APLICABLES.*

QUINTA. *DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN 'EL MUNICIPIO' AUXILIARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, EN EL RETIRO DE SU PROPAGANDA ELECTORAL.*

SEXTA. *LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE HARÁ EN APEGO A LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."*

Dicha documental, cabe señalar que al haberse aportado en copia certificada, reviste valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se considera suficiente para demostrar que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

entre el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento de Martínez de la Torre en el estado de Veracruz, se celebró un convenio para la utilización de lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el proceso electoral 2005-2006, al cual se acompañó como único anexo, copias certificadas del catálogo de los lugares de uso común utilizados en los pasados procesos electorales federales, cuyo contenido es el que se reproduce enseguida:

ANEXO 1

**CATÁLOGO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN UTILIZADOS EN LOS PASADOS
PROCESOS ELECTORALES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ

JUNTA EJECUTIVA: DISTRITAL 07

MUNICIPIO: MTZ DE LA TORRE

FECHA: 10/10/2005

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN (DOMICILIO, DELEGACIÓN)	MUNICIPIO	O	SUPERFICIE	PROCESO	
					FEDERAL	LOCAL
Barda del Salón Social de la Expo.	Parte Longitudinal junto al área de estacionamiento			41.13 X 1.80 MTS. LINEALES	X	X
Barda del Panteón Municipal	Boulevard Alfinio Flores			188.00 X 1.20 MTS. LINEALES	X	X
Barda del rastro municipal. (Barda del ex rastro municipal) actualmente taller de mantenimiento y limpia pública municipal).	Barda del Rastro Municipal			Felipe Carrillo Puerto, Esq. Callejón Hilario Salas Colonia, Ejidal. Mtz. de la Torre, Veracruz	X	X

Como se advierte de lo anterior, dentro de la relación de lugares de uso común a distribuirse entre los partidos políticos para la colocación de propaganda utilizados en los pasados procesos electorales, se contempló la barda del Salón Social de la Expo, ubicada en la parte longitudinal, junto al área de estacionamiento; la barda del panteón municipal, ubicada en Boulevard Alfinio Flores; así como la barda del rastro municipal, ubicada en Felipe Carrillo Puerto, esquina Callejón Hilario Salas, colonia Ejidal, Martínez de la Torre Veracruz; sin embargo, no se contemplaron los anuncios panorámicos ubicados en la salida de la ciudad de Martínez de la Torre hacia la ciudad de Talapacoyan, Veracruz, donde hace intersección con el libramiento carretero de la ciudad, mismos que constituyen el motivo de queja en la presente denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Por otro lado, la coalición impetrante acompañó a su escrito de queja, copia certificada del acuerdo celebrado por el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se determinó el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal 2005-2006, así como copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Consejo Distrital 07 de Martínez de la Torre, Veracruz, 02/ORD/01-2006 celebrada el veintitrés de enero de dos mil seis, mediante la que aprobó dicho acuerdo, cuyo contenido en la parte que nos interesa es del tenor siguiente:

“CD/A/30/07/02/2006

Acuerdo del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

...

Acuerdo

Primero. Se aprueba que el procedimiento para determinar el turno de los partidos políticos para llevar a cabo la asignación directa de los lugares de uso común, será por sorteo entre la totalidad de los partidos políticos y coaliciones.

Segundo. Se adopta el siguiente procedimiento para la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos y coaliciones, se llevará a cabo introduciendo en un recipiente números del ‘1’ al ‘5’, a su vez, los representantes ante el Consejo Distrital, de acuerdo a su orden de registro nacional, sacarán del recipiente uno de los papeles, y harán mención en voz alta, del número que les correspondió, y lo exhibirán ante los integrantes del consejo, para ser registrados, esta será por la dimensión total de metros cuadrados que tienen los lugares de uso común, de tal forma que un solo lugar con una superficie razonablemente amplia, se dividió en partes iguales, lo que permitió elevar el número de lugares a repartir. En este aspecto se consideró también, dentro del reparto, la ubicación del lugar, por lo que éstos se enumeraron.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Se mencionará que el número que le haya correspondido a cada partido político en el sorteo, es en el orden en que deberán utilizarlo; que será de izquierda a derecha en todos los espacios que se distribuyan en el Distrito.

Cabe advertir que en caso de que algún representante de partido político no estuviera presente en el curso de la sesión, aplicando el principio de equidad, éste deberá ser tomado en cuenta para la repartición de los lugares de uso común, y en tal caso se propone que su lugar deberá ser tomado por un Consejero Electoral que designe el Presidente para que tome el número que le corresponda en orden de registro de los partidos.

Tercero. *Conforme al procedimiento acordado por este Consejo en el punto primero del presente acuerdo, y realizado el sorteo referido en el punto segundo, se asignaron a los partidos políticos y coaliciones los lugares de uso común para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal 2005-2006; información que se detalla en el formato identificado como anexo 1 y que forma parte integrante del presente acuerdo.*

...”

**“CONSEJO DISTRITAL 07
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ
ACTA 02/ORD/01-2006**

...

Por su parte el secretario manifiesta. El siguiente punto del orden del día es ‘informe sobre la celebración de convenios con las autoridades correspondientes, para la obtención de lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral’. (anexo3)-----

Acto seguido el presidente expresó: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el informe de referencia ¿desea alguien hacer uso de la palabra?; solicitando el uso de la voz el representante propietario del Partido Acción Nacional, quien manifestó, gracias señor presidente, si hacía referencia acerca de la barda de uso común que se encuentra ubicada en el rastro, en el antiguo rastro en el parque vehicular del ayuntamiento, en esa parte no sé quién fue el validador o la persona que fue a observar

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

las bardas pero yo creo que no conviene porque es un pasillo, es un callejón, una cerrada, y no es muy transitable, he, les hago referencia por esto, porque recuerdo que los recursos van a ser fiscalizados, yo creo que mejor habría que fijarla en otro lugar, claro, buscarla ahorita, sería fuera de tiempo, pero todavía me supongo que estamos en ello, pero si, no corresponde a nada, los catorce metros lineales a que hace referencia el documento que nos enviaron, no sé si ustedes conozcan el lugar, pero no, por mas que quise darle vuelta a la manzana no se puede, esa es mi observación que tengo en referencia a la barda, a lo que el presidente del consejo respondió; será tomada en cuenta su observación; ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Al no haber solicitud de uso de la voz, el presidente añadió, señor secretario, continúe con el siguiente asunto del orden del día.---

*En uso de la voz el secretario manifestó: **el siguiente punto del orden del día, es sobre el 'Proyecto de acuerdo por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral'**. (anexo 4).---En uso de la voz el consejero presidente manifestó: Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el 2 proyecto de acuerdo 'por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación para la propaganda electoral' ¿los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano?, indicando, aprobado por unanimidad, señor presidente.-----*

*-----
Acto seguido el presidente manifestó: ruego al señor secretario de lectura al siguiente punto de la orden del día.-----A*

*continuación el secretario manifestó: **el siguiente punto del orden del día, se refiere a la distribución de los lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral.**-----*

El presidente manifestó: Señoras y Señores consejeros y representantes, vamos a dar cumplimiento al punto número seis del orden del día, distribuir los lugares de uso común, en aplicación al punto dos del acuerdo aprobado en el punto anterior; en este punto vamos a tomar en cuenta la observación que hizo referencia el Representante Propietario de Acción Nacional, sobre la barda que está dentro de los cuarenta y cuatro lugares de uso común, por lo que vamos segregar el lugar señalado para que queden cuarenta y tres lugares de uso común; por lo que procederá a depositar las papeletas con los números del uno al cinco, por lo que le solicito de acuerdo al orden de registro de los partidos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

coaliciones que sea el representante del Partido Acción Nacional, quien tomó del recipiente un papel y en voz alta manifestó número cinco; continuando el representante de la Coalición 'Alianza por México', manifestando en voz alta, número uno; tocando el turno al representante de la Coalición 'Por el Bien de Todos' manifestando en voz alta número tres, continuando el representante del partido Nueva Alianza, correspondiéndole el número cuatro; solicitándole el presidente a la consejera electoral Selene Carmina Valdés Bañuelos, que en representación del Partido Alternativa, tomara el papel, correspondiéndole el número dos; quedando ya repartidos los lugares de uso común, para que en caso de cualquier duda, puedan pasar a la vocalía de organización electoral, y hacer el señalamiento correspondiente, al efecto se hizo mención de la entrega a cada uno de los presentes de un concentrado de distribución de los lugares de uso común en metros cuadrados para la colocación y fijación de la propaganda electoral entre lo partidos políticos, compuesto de veinte fojas, que posteriormente será circulado para su forma de los asistentes, mismo que se agrega a la presente acta como (anexo 5).-----”

Dichas documentales, al haberse aportado en copias certificadas, revisten el carácter de públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que son eficaces para demostrar las aseveraciones en ellas contenidas.

Ahora bien, con los anteriores elementos probatorios se acredita que con fecha veintitrés de enero de dos mil seis, durante sesión ordinaria celebrada por el 07 Consejo Distrital de Martínez de la Torre Veracruz, se aprobó el acuerdo CD/A/30/07/02/2006, en el que se determinó el procedimiento para el sorteo y distribución de lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de propaganda electoral; en dicho acuerdo se señaló además que con la finalidad de incrementar el número de lugares a repartir entre los diferentes partidos políticos, se llevaría a cabo la división en partes iguales de una superficie de considerables dimensiones, a efecto de que a cada partido político se le asignara el lugar obtenido mediante sorteo de acuerdo con la dimensión total de metros cuadrados que tuvieran los lugares de uso común.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en cuestión, mismas que son valoradas en términos de los artículos 25, 28, párrafo 1, inciso a);

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

31 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad considera que la queja incoada en contra del Partido Acción Nacional debe declararse infundada, por lo siguiente:

En principio, los hechos denunciados por la otra denunciante, aún y cuando fueran ciertos, no constituirían una falta a la normativa comicial federal que pudiera ser sancionada mediante el procedimiento administrativo sancionador, como puede apreciarse de la lectura del artículo 269, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior se desprende de los dos siguientes hechos:

- De conformidad con el artículo 189, párrafo 2, del código comicial federal vigente, los ayuntamientos no se encuentran obligados a disponer de la totalidad de los lugares de uso común, constriñendo dicho reparto al procedimiento que se acuerde para tal efecto, y que, en el caso en estudio, consistió en tomar en cuenta los lugares utilizados en procesos electorales federales anteriores.
- El Partido Acción Nacional se sujetó a lo establecido en el *“CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2005-2006, EN EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN MARTÍNEZ DE LA TORRE”*.

En efecto, si se atiende literalmente al contenido del artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales, únicamente podría sancionarse al partido político denunciado si hubiese incumplido una resolución o un acuerdo de este Instituto, sin embargo, ello no acontece en el caso en estudio, ya que el Partido Acción Nacional no contravino el *“Proyecto de acuerdo por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

(cuya aprobación se realizó el día veintitrés de enero de dos mil seis, y, como consta en el acta correspondiente, el representante de la coalición denunciante no manifestó nada en absoluto), ni el convenido señalado líneas arriba.

Además de lo anterior, como se advierte del *“CATÁLOGO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN UTILIZADOS EN LOS PASADOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES”* descrito con antelación, no se desprende que en anteriores procesos electorales se hayan considerado como lugares de uso común para la colocación de propaganda, los dos anuncios panorámicos ubicados en la salida de la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; es decir, no se aprecia que los lugares en los que la otrora quejosa afirma que se llevó a cabo la colocación de propaganda electoral a favor del candidato del Partido Acción Nacional a Diputado hubieran sido incluidos dentro del catálogo de lugares de uso común para distribuir entre los diversos partidos políticos.

Por otro lado, con relación a los anteriores hechos, la coalición impetrante acompañó a su escrito de queja dos placas fotográficas cuyo contenido es el que se describe enseguida:

En primer término se aprecia un anuncio panorámico que se encuentra colocado en las inmediaciones de un camino despoblado en el que se observa un área arbolada, sin que sea posible advertir algún otro elemento respecto del lugar de que se trata; por otro lado, en el espectacular de mérito se aprecia el rostro de una persona del sexo masculino, a cuyo lado aparece el nombre José de la Torre en letras de color azul, así como la leyenda “tu amigo, tu diputado”, por otra parte, en el extremo derecho se observa el emblema del Partido Acción Nacional; finalmente, en el extremo inferior se advierte una frase de la cual no es posible advertir su contenido dada la distancia en que fue tomada dicha placa fotográfica.

Respecto a la segunda de las fotografías se observa un anuncio espectacular colocado al costado de un camino donde al fondo se advierte una barda que rodea una construcción destinada a casa habitación; en el espectacular de mérito, al igual que el descrito en el párrafo que antecede, se encuentra la imagen de una persona del sexo masculino y a su lado el nombre “José de la Torre”, en la parte inferior se aprecia la leyenda “Tu amigo, Tu diputado” en letras de color blanco y azul, asimismo en el extremo derecho se advierte el emblema del Partido Acción

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006**

Nacional; finalmente se aprecia la frase DIPUTADO FEDERAL DISTRITO...”, sin que sea posible distinguir de qué distrito se trata dada la lejanía de la toma.

A manera de ilustración se reproduce el contenido de las imágenes descritas en párrafos que anteceden:



CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

Dichas documentales técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, del Reglamento aplicable en materia de quejas, generan solamente un leve indicio respecto a la existencia de la propaganda denunciada, en virtud de la suma facilidad con que este tipo de documentos pueden ser elaborados, en razón de los elementos técnicos con que se cuenta en la actualidad para su generación. El contenido de las placas fotográficas descritas con antelación permite generar un leve indicio de que se llevó a cabo la colocación de propaganda electoral en los anuncios espectaculares de mérito.

En este sentido, de la apreciación conjunta del acervo probatorio, de modo alguno conduce al objetivo deseado, ya que el instituto Federal Electoral por medio de sus órganos desconcentrados carece de competencia para resguardarlos o sancionar a partidos políticos por la colocación de propaganda electoral en dichos espectaculares, en virtud de que no existe un catálogo predeterminado en el que se estableciera que los mismos eran considerados lugares de uso común, y que por lo tanto tenían la posibilidad de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda política electoral.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo únicamente aludió a lugares de uso común consistentes en bardas que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 189 de referencia, sin que ello se traduzca en la prohibición de que los partidos políticos y candidatos colgaran libremente propaganda electoral en bienes que no estuvieran incluidos en el acuerdo de mérito con las únicas restricciones previstas en la diversa normativa existente al respecto.

Como ya se mencionó, al llamado convenio de colaboración que celebraron el Instituto Federal Electoral y el Ayuntamiento de Martínez de la Torre Veracruz para la utilización de lugares de uso común, para la colocación y fijación de propaganda electoral, durante el proceso electoral federal de 2005-2006, en el 07 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, se acompañó como anexo una relación de lugares de uso común dentro de los límites territoriales a fin de que los partidos políticos y candidatos fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas del proceso electoral federal de 2005- 2006, en donde se señala que dicha relación comprende los lugares contemplados en el anexo único de dicho instrumento; por otro lado, el anexo contiene el catálogo de los lugares de uso común utilizados en los pasados procesos electorales, el cual contiene una relación de espacios de uso común correspondientes a bardas, su ubicación, así

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

como la superficie respectiva, pero de ningún modo se estableció que los anuncios panorámicos en que se colocó la propaganda denunciada, fueran bienes de uso común que deban ser sujetos a acuerdo.

En este sentido, resultaría incorrecto sancionar al partido político denunciado por colocar propaganda en anuncios espectaculares, salvo que se acreditase plenamente que dichos bienes son de uso común, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Asimismo, si la coalición quejosa estima que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, incumplió con alguna disposición legal por haber omitido entregar o señalar la totalidad de los lugares de uso común, estuvo en la condición jurídica de impugnar en su momento el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en virtud de la cual se aprobó la distribución de los lugares de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral, de modo que al no haberlo impugnado no hay duda que dicha determinación quedó firme y surtiendo todas sus consecuencias jurídicas.

En atención a las consideraciones vertidas en párrafos que anteceden, esta autoridad administrativa electoral arriba a la conclusión que debe declararse infundada la presente queja.

5.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos”, en contra del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JD07/VER/578/2006

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**